

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Inscripción de hijos matrimoniales

Declarante:

En caso de que el nacido sea el primogénito, será necesaria la firma de ambos progenitores para definir el orden de los apellidos.

Cuando el inscrito no sea el primogénito, sólo será necesaria la firma de uno de los progenitores en el caso de hijos matrimoniales.

Documentación:

- * Certificado médico del nacimiento, cumplimentado por los padres (Hoja amarilla).
- * DNI, NIE o Pasaporte, en vigor de los padres.
- * Libro de familia o certificado de matrimonio.
- * Certificado de inscripción de nacimiento del primogénito. Si el nacido no es el primogénito, se debe aportar certificado de nacimiento de primogénito o el libro de familia.

Inscripción de hijos no matrimoniales:

Declarante: ambos progenitores.

En el caso de filiación sólo de la madre, la solicitud también podrá formularse por un declarante diferente al progenitor cuando se determine únicamente la filiación materna.

Documentación:

- * Certificado médico del nacimiento, cumplimentado por los padres (Hoja amarilla)
- * DNI, NIE, Pasaporte, en vigor de los padres.
- * Certificado de inscripción de nacimiento del primogénito. Si el nacido no es el primogénito, debe aportarse certificado de inscripción de nacimiento del primogénito o libro de familia.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

✉ Servicio de Admisión y Documentación
Clínica. Planta Baja, frente a la puerta principal.

✉ Horario de atención: de 9:00 a 14:00 h de
lunes a viernes, excepto festivos, previa cita.

* Teléfono cita previa: 985 803600 Extensión: 86078 y 86079

Solicitud de Inscripción de Nacimiento en el Registro Civil



Hospital General Universitario "Nuestra Señora del Prado"

Carretera de Madrid km 114.

Talavera de la Reina (Toledo)

Teléfonos: 925 80 36 00 / 925 80 36 04

Fax: 925 81 54 44

ESTAMOS A SU DISPOSICIÓN
NO SE QUEDE CON DUDAS

Los padres pueden realizar la solicitud de inscripción de su hijo recién nacido en el Registro Civil, desde este Hospital.



Los progenitores realizarán su declaración mediante la cumplimentación y firma del correspondiente formulario oficial, que el personal del centro remitirá electrónicamente al registro civil correspondiente.

También se remitirán los datos necesarios para el Instituto Nacional de Estadística a efectos de las competencias asignadas por la Ley a dicho Instituto.

El Registro Civil, una vez recibida y examinada la documentación, practicará la inscripción de nacimiento y expedirá certificación literal de la misma que será remitida a los padres. En todo caso, el Registro Civil tiene potestad de requerir a los padres información adicional o que acudan en persona a realizar la solicitud.



Registro competente

El Registro Civil del lugar de nacimiento o el Registro Civil del domicilio común de los padres.

Plazo

Cuando se haya superado el plazo legal de 72 horas contemplado para realizar la inscripción en el centro sanitario, los padres o declarantes deberán solicitar en Admisión Central, el certificado de no haber promovido la inscripción del nacimiento, para aportarlo con el resto de documentación y realizar el trámite presencialmente en el Registro Civil correspondiente.

¿En qué casos es posible?

1. Recién nacidos cuyos ambos progenitores, tienen nacionalidad española.

2. Recién nacidos cuyos ambos progenitores, tienen la misma nacionalidad extranjera.

3. Recién nacidos cuyos progenitores, tiene uno nacionalidad extranjera y el otro nacionalidad española.

4. Recién nacidos con filiación sólo de la madre.



Exclusiones



No será posible la remisión de información para la práctica de inscripciones:

1. Cuando se haya superado el plazo legal de setenta y dos horas desde el nacimiento contemplado por la ley para efectuar la comunicación.

2. Por motivos jurídicos:

En los casos que requieran declaración o expediente tramitado ante el Encargado del Registro Civil.

- * Cuando la declaración sea contraria a la presunción de paternidad.
- * Cuando alguno de los progenitores sea menor de edad o tenga la capacidad modificada judicialmente.
- * En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del padre, la madre o ambos progenitores.
- * Cuando los dos progenitores sean extranjeros de distinta nacionalidad.
- * Cuando la madre sea divorciada o separada legalmente
- * Cuando la madre haya renunciado al hijo.
- * Cuando por motivos técnicos no pudiera accederse a la aplicación informática del Ministerio de Justicia